

Radicación: 2023-00202-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN Y OTRA  
Demandado: HÉCTOR RICARDO PALACIOS Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

[i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 1319*

Pasa a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, en virtud de haberse subsanado de los defectos advertidos, en auto anterior del 7 de noviembre del presente año.

### *Problema jurídico*

¿Una vez subsanada la demanda, cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

### *Consideraciones:*

Mediante el aludido auto, se inadmitió la demanda por no haberse indicado el domicilio de uno de los demandantes, ni los fundamentos de derecho aplicables a la clase de demanda que se intenta, dejarse de demandar a una persona que acorde con certificado de libertad y tradición allegado, es titular de derechos reales sujetos a registro, por haber inconsistencia en el área del predio que se pretende prescribir y por no haber especificado la forma en que los demandantes iban a actuar en el proceso, teniendo en cuenta que ambos acreditaron la calidad de abogados.-

La parte demandante, dentro del término concedido, procedió a subsanar la demanda, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor *Ángel Mario Jiménez Román*, con cédula de ciudadanía 71.659.200, y por la señora *Ángela María Salazar Díaz*, con cédula de ciudadanía N° 1.059.600.834, quienes actúan en su propio nombre, al ostentar la calidad de abogados, **contra** los señores *Héctor Ricardo Palacios*, con cédula de ciudadanía 87.246.681, *Cilia Etna Fernández Vargas*, con cédula de ciudadanía N° 25.268.378, *Ibar Eduardo Guzmán Torres*, con cédula de ciudadanía 10.536.675, *Anabelle Lucette Guzmán Torres*, con cédula de ciudadanía N° 34.543.041, *Martín Emilio Mosquera Urrutia*, con cédula de ciudadanía N° 10.548.035, *Roger Alfredo Ortega Muñoz*, con cédula de ciudadanía N° 12.128.118, *Denis Jafet Quejuán Muñoz*, con cédula de ciudadanía N°

Radicación: 2023-00202-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN Y OTRA  
Demandado: HÉCTOR RICARDO PALACIOS Y OTROS

4.709.346, *Blanca Inés Rosas Vargas*, con cédula de ciudadanía N° 25.682.391, *Nina Tulia Solano*, con cédula de ciudadanía N° 25.586.170, *Liliana Villamarín Idrobo*, con cédula de ciudadanía N° 34.563.752, *María Irma Muñoz Velasco*, con cédula de ciudadanía N° 25.264.669, y, contra las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, relacionado con un predio urbano, con un área de 519.18 M2, que hace parte de otro de mayor extensión, con un área aproximada de 745.03 M2, ubicado en Carrera 1AE N° 10A-31/37/39, del Barrio Fucha del Municipio de Popayán, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 120-160253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

TERCERO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como se afirma desconocer el domicilio y lugar de residencia de los demandados, *Héctor Ricardo Palacios*, *Cilia Etna Fernández Vargas*, *Ibar Eduardo Guzmán Torres*, *Anabelle Lucette Guzmán Torres*, *Martín Emilio Mosquera Urrutia*, *Roger Alfredo Ortega Muñoz*, *Denis Jafet Quejuán Muñoz*, *Blanca Inés Rosas Vargas*, *Nina Tulia Solano*, *Liliana Villamarín Idrobo* y *María Irma Muñoz Velasco*, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO, así como el de las *personas indeterminadas*, igualmente demandadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por la Secretaría procédase a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportará las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-160253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado [j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), el certificado con la respectiva constancia de la inscripción, previo el acreditamiento por parte de la interesada del pago de los derechos de registro.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de las vallas, ORDENAR la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. OFÍCIESE.

Radicación: 2023-00202-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN Y OTRA  
Demandado: HÉCTOR RICARDO PALACIOS Y OTROS

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía Municipal de Popayán, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

NOVENO: RECONOCER personería a los abogados *Ángel Mario Jiménez Román y Ángela María Salazar Díaz*, para actuar cada uno en su propio nombre, dentro del referido asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a3473263885b8892553564754a8ba1d997724390434aba5143424e0d210f80**

Documento generado en 23/11/2023 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>